RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, en especial, de las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia con lo consagrado en el Decreto 1220 de 2005 modificado por el Decreto 500 de 2006 y ,

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 1387 del 7 de septiembre de 2009, visible a folio 221, la señora MARIA TERESA GAGO BELVER, identificada con cédula de extranjería No. 313.799, en su calidad de representante legal de la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., identificada con NIT 832008711-3, propietaria del predio denominado Tequendama 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514165, cédula catastral 00-00-0003-0361-000, ubicado en la vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, solicitó Licencia Ambiental para la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (térmico, mecánico y autoclave) destrucción, incineración y aprovechamiento de residuos peligrosos allegando para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante radicado 1556 del 6 de octubre de 2009, la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., allegó concepto de uso de suelo CUSPM-309-09 emitido el 26 de septiembre de 2009, por la Secretaría de Planeación Municipal de Sibaté, el cual certifica lo siguiente: "... *se determinan como usos del suelo los siguientes: Uso principal: Industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y el área de influencia. Usos compatibles. Industrias y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia. Usos condicionados: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que pueden ser mitigados y controlados, mataderos y plantas de residuos sólidos y recreación. Usos prohibidos. Todos los demás,* así como el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio, documentos obrantes a folios 732 y 733.

Que mediante Auto OPSOA No. 809 de 23 de diciembre de 2009, folio 790, la Corporación inició el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (térmico, mecánico y autoclave) destrucción, incineración y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos a nombre de la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., identificada con NIT 832008711-3 en calidad de propietaria del predio denominado Tequendama 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-

RESOLUCION No. 1185 **DE** 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514165, cédula catastral 00-00-0003-0361-000, ubicado en la vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, conforme los términos y obligaciones señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el anterior, permiso se otorga por la vida útil del proyecto licenciado.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento a la Licencia ambiental, así como al permiso otorgado en la presente resolución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., identificada con NIT 832008711-3, legalmente representada por la señora MARIA TERESA GAGO BELVER, identificada con cédula de extranjería No. 313. 799, **para la construcción y operación de una instalación destinada al almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento térmico de los residuos y/o desechos peligrosos,** que se señalan en el artículo 2º de la presente resolución, mediante incineración por lo cual se autoriza **la instalación y operación de un horno** CV 3100 que emplea como combustible gas licuado del petróleo -GLP y que posee una capacidad de tratamiento de 1000 kilogramos/hora, y que estará ubicado en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514165, cédula catastral 00-00-0003-0361-000, en la vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad REII S.A. -E.S.P., así como la información y documentación complementaria del mismo, y la evaluación realizada mediante Informes Técnicos OPSOA 231 del 23 de marzo de 2010, 288 del 21 de junio de 2011, 446 del 30 de agosto de 2011, 484 del 15 de septiembre de 2011, 667 del 23 de noviembre de 2011 y 751 del 20 de diciembre de 2011.

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

PARÁGRAFO TERCERO: Precisar que la capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos es de seiscientas (600) toneladas, bajo el supuesto de que la densidad de los residuos sea de 1 tonelada/m^3.

PARÁGRAFO CUARTO: Ante una contingencia REII S.A. –E.S.P., podrá almacenar adicionalmente a las seiscientas (600) toneladas de capacidad máxima de almacenamiento, ciento veinte (120) toneladas, por un período máximo de un mes y si en dicho período no supera la contingencia presentada, deberá tratar dichos residuos a través de una empresa que cuente con licencia ambiental para esta actividad e informar por escrito la cantidad y tipo de residuo entregado y la contingencia presentada con el fin de facilitar dicho control, todos los residuos deberán ser marcados con las fechas de ingreso a la planta de tratamiento térmico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los residuos peligrosos, autorizados para tratamiento térmico serán los que se enuncian a continuación:

Decreto 4741/05 Anexo I	Artículo 102 de la Resolución 909 de 2008
Y10	Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.
Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070	Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
Y8-Y9-A3020-A4060	Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
Y37-Y40-Y45-A4040	Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.
Y11-A3010	Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.
Y1-Y2-Y3	Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.
	Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
	Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas o concentrados.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., la recepción y tratamiento de las siguientes categorías de residuos (Y5, Y14, Y17, Y18, Y34), toda vez que en el artículo 102 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, no se considera el tratamiento térmico de estos residuos.

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que la Licencia Ambiental otorgada mediante la presente providencia, no autoriza el desarrollo de actividades de residuos no peligrosos y/o convencionales.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así como a las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades presentado ante la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que el otorgamiento de la presente Licencia Ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especimenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando por causa plenamente justificada, la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., prevea el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., como receptor de residuos peligrosos, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

2. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
3. Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
5. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
6. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
7. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., como generador de residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005, así:

1. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
2. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar

disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

3. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, tomándose como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

4. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

6. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

7. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

8. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia deberá seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

9. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

10. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar

cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

11. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que la planta de incineración deberá presentar las siguientes características, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0886 de 2004 del MAVDT y a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental:

1. Mínimo dos cámaras: una primaria de cargue, combustión e ignición de los residuos con temperaturas mínimas (Cámara de combustión: 850° C y cámara de postcombustión: 1200° C). Los residuos deben alimentar las cámaras únicamente cuando se hayan alcanzado y mantenido estas temperaturas. Si durante la operación, la temperatura disminuye, debe ser suspendida la alimentación hasta alcanzar nuevamente las temperaturas indicadas.

2. El Tiempo de residencia de los gases en la cámara de postcombustión, será mínimo de dos (2) segundos.

3. Cada una de las cámaras debe operar con su propio e independiente quemador y control automático de temperatura.

4. El incinerador deberá registrar automáticamente la temperatura de operación en ambas cámaras. El indicador de temperatura o termocupla, teniendo en cuenta que las temperaturas requeridas deben ser garantizadas en la totalidad de cada una de las cámaras, deberán estar ubicadas en el sitio más alejado del quemador dentro de las mismas.

5. El suministro del aire para la combustión de los residuos debe ser graduable e independiente de la entrada del aire para la combustión del combustible.

6. El incinerador debe poseer dos (2) compuertas y cargue mecánico a través de ducto y sistema de empuje del residuo, de tal forma que no exista contacto entre el operario y la cámara de combustión, ni se presente salida de humos o llama de esta cámara. Igualmente, debe poseer una o varias puertas diferentes de las de cargue para la extracción mecánica de las cenizas.

7. Los residuos deben alimentar la cámara de combustión únicamente cuando se hayan alcanzado y se mantengan las temperaturas requeridas. Si durante la operación la temperatura disminuye, la alimentación debe ser suspendida hasta alcanzar nuevamente las temperaturas indicadas. Para verificar en forma permanente esta condición, deberá dotarse de un sistema de control y registro automático de temperatura. El incinerador debe poseer un control automático que impida la alimentación o cargue de los residuos a la cámara de combustión, en caso que las temperaturas desciendan por debajo de las requeridas.

8. El incinerador debe estar equipado con quemadores suplementarios de emergencia a fin de mantener la temperatura necesaria para operar. Estos quemadores pueden usar como combustible gas natural, gas propano, Fuel Oil, carbón o cualquier otro aceptado por la normatividad ambiental, con bajo contenido de azufre de acuerdo con la Resolución 898 de 1995 y sus modificaciones.

9. El incinerador o planta de incineración, cuando así lo requiera para el cumplimiento de los estándares establecidos en la presente resolución, debe tener por lo menos un sistema de control para Material Particulado del tipo seco y/o húmedo.

10. El incinerador o planta de incineración, cuando así lo requiera para el cumplimiento de los estándares establecidos en la presente Resolución, debe contar con un sistema de control para los gases de chimenea (SOx, NOx, CO, HCl, HF, entre otros).

11. El incinerador o planta de incineración, cuando así lo requiera para el cumplimiento de los estándares establecidos en la presente resolución, deberá contar con un sistema de enfriamiento para evitar la formación de dioxinas y furanos, sistema que debe garantizar una disminución de la temperatura de los gases de salida de la cámara de postcombustión a valores menores a 250° C, registrando dicha temperatura en forma automática.

12. Toda planta de incineración donde se procesen residuos hospitalarios deberá poseer una cámara de enfriamiento o refrigeración de uso exclusivo para su almacenamiento mientras son incinerados. Dicha cámara deberá mantener temperaturas menores a 4° C. Se debe contar con un programa de manejo basado en un control microbiológico periódico de este lugar (paredes, aire e implementos usados en el manejo de los residuos) y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar para proteger la salud de los operarios y de la comunidad en general. Todas sus especificaciones y características anotadas

deben estar desarrolladas específicamente en el manual de Operación y Mantenimiento."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que la planta de incineración deberá cumplir con los siguientes requisitos para su operación y mantenimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0886 de 2004 del MAVDT:

1. No deben presentar salidas de gases o llamas por las puertas de cargue, ni por la puerta de extracción de cenizas.

2. No debe presentar salida de llamas por la chimenea. Por ninguna razón operarán sistema de escape de gases alternos diferentes de la chimenea del sistema.

3. Las paredes metálicas exteriores no deben llegar a 100°C aun en trabajo continuo.

4. Para el mantenimiento del incinerador o cualquiera de sus equipos de control, a fin de proteger la salud de los trabajadores que lo realizarán, estos deberán ser equipados de tal forma que durante la operación y el mantenimiento de los equipos se garantice la seguridad industrial y la salud ocupacional, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Protección Social.

5. El polvo seco encontrado en el sitio donde se hará el mantenimiento debe ser removido con aspiradoras tipo G.

6. El área contaminada y la de descontaminación deben ser de uso restringido. Es decir, solo para personal autorizado.

7. En caso de emergencia por fuego en el área contaminada y de descontaminación, apagar el fuego con CO_2, para lo cual las áreas deben estar provistas con extintores de este tipo.

8. Los hornos o incineradores, en los cuales se presenten problemas de olores ofensivos, deberán, de acuerdo con su diseño, implementar los mecanismos y/o sistemas necesarios para su control."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que en lo referente al transporte se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1609 del 31

de julio de 2002, así:

1. Ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento en el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, movilización, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de julio 2 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.

2. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532, –Anexo No. 3– y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

3. Responder porque todas las operaciones de descargue de las mercancias peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.

4. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida.

5. Después de la operación de descargue, verificar que el vehículo vacío salga completamente limpio de cualquier tipo de residuo que haya podido quedar por derrames y/o escapes de la mercancía, en el caso de materiales radiactivos debe realizarse un monitoreo que garantice que no existe contaminación radiactiva en el vehículo.

6. Solicitar al conductor la Tarjeta de Emergencia, antes de iniciar el proceso de descargue de la mercancía peligrosa, con el fin de conocer las características de peligrosidad del material y las condiciones de manejo de acuerdo con lo estipulado NTC 4532 –Anexo No. 3–.

7. Exigir al conductor la carga debidamente envasada, embalada, rotulada y etiquetada, según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización, – Anexo No. 1–.

8. La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos debe realizarse en áreas de contención que cuenten con medidas para la recuperación de derrames.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A – E.S.P., que el almacenamiento y tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos, deberá cumplirse con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de que todos los residuos y/o desechos peligrosos almacenados estén debidamente etiquetados o marcados. Se recomienda utilizar el sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo con las recomendaciones dadas en la NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", de obligatorio cumplimiento para el transporte (Decreto 1609/02).

2. Verificar que las Hojas de Seguridad han sido proporcionadas de acuerdo con la NTC 4435 "Transporte de mercancías. Hojas de Seguridad para materiales. Preparación" y sean puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. Es conveniente contactar al proveedor si se considera que la información contenida en la Hoja de Seguridad presenta deficiencias.

3. Mantener un registro de los residuos y/o desechos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.

4. Mantener un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos manejados.

5. Remitir a la CAR semestralmente, el registro mensual de los residuos recepcionados por parte de la sociedad en comento, donde se especifique; empresa generadora con la dirección y teléfono, empresa transportadora con la dirección y teléfono, fecha de recepción, cantidad, tipo de residuo (clasificación por el anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT), clasificación CRETIR, composición química y estado del residuo. La información se debe presentar en formato Excel, en medio físico y magnético, como el mostrado a continuación:

Empresa Generadora	Dirección y teléfono	Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIR	Clasificación Anexo I y II Decreto 4741/2005	Composición química	Estado del Residuo

6. Remitir semestralmente a la CAR (en medio magnético CD o DVD), el registro mensual de los documentos de entrega por parte del generador al transportador, del transportador al depositante, y de éste al transportador que lo entrega al receptor encargado del tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos, los cuales deben contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales del caso. Cuando se realice el transporte de residuos desde otra ciudad fuera de Cundinamarca, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales de cada jurisdicción.

7. Teniendo en cuenta que la actividad contempla la gestión de residuos hospitalarios y similares, la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., deberá llenar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno de seguridad. Este formulario se deberá diligenciar diariamente, realizando el consolidado mensual el cual deberá ser presentado semestralmente, en medio magnético (CD o DVD), ante la Corporación.

8. La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., deberá presentar anualmente ante la Oficina Provincial un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental, con los debidos soportes, que incluya por lo menos, los siguientes aspectos:

8.1 Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.

8.2 Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.

8.3 Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.

8.4 Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.

8.5 Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

9. Tener en cuenta la Guía de Almacenamiento y Transporte por Carreteras de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para el manejo de los residuos peligrosos.

10. Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.

11. Asegurarse que los trabajadores no estén expuestos a sustancias peligrosas por encima de los límites de exposición establecidos por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estado Unidos (ACGIH), adoptados en Colombia conforme se establece en la Resolución No. 02400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de la Protección Social).

12. Informar a los trabajadores sobre los peligros de los residuos y/o desechos que se manipulan en la bodega.

13. Instruir a los trabajadores sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las Hojas de Seguridad.

14. Utilizar las Hojas de seguridad, junto con la información especifica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, las cuales deberán estar documentadas.

15. Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir.

16. Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.

17. Organizar y desarrollar un Plan de Emergencia y contingencia que involucre las ramas preventiva, pasiva o estructural, y rama activa o control de las emergencias, y que siga los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia (Decreto 321/99. Ministerio del Interior).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., que en lo referente al sitio de almacenamiento de los residuos y/o desechos peligrosos, deberá cumplir con las condiciones de **ubicación, y Diseño descritas** en el Informe Técnico 484 de 2011, tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental y contemplar el diseño del sitio de almacenamiento los siguientes criterios generales:

- Minimizar riesgos de explosión o emisiones no planificadas.
- Disponer de áreas separadas para residuos y sustancias incompatibles.
- Estar protegidos de los efectos del clima.
- Contar con buena ventilación.
- Techados.
- Con pisos impermeables y resistentes química y estructuralmente.
- Sin conexiones a la red de drenaje.
- Contar con sistemas de recolección de líquidos contaminados.
- Permitir la correcta circulación de operarios y del equipamiento de carga.
- Contar con salidas de emergencia.
- Dotados con sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuos y sustancias manejados.

1. Las especificaciones que se deberán tener en cuenta en el diseño de la bodega de almacenamiento son las siguientes:

- Muros cortafuego.

Se deben atender los requisitos establecidos en el Título J "Requisitos de protección contra fuego en edificaciones" de la NSR – 98. De acuerdo con esta norma, las paredes externas y las divisiones internas, diseñadas para actuar como rompedores de fuego deben ser de material sólido, que resista el fuego durante tres horas y se deben construir hasta una altura de al menos 50 cm por encima de la cubierta de techo más alto o deben tener algún otro medio para impedir la propagación del fuego. Los materiales más adecuados, que combinan resistencia al fuego con resistencia física y estabilidad son el concreto, los ladrillos y los bloques de cemento.

- Puertas

El número de puertas de acceso de los residuos debe ser el mínimo necesario para una operación de almacenamiento eficiente. No obstante, la previsión en materia de preparación ante emergencias hace que se requiera un mayor número de puertas que den paso a vehículos en situaciones de emergencia.

Las puertas en las paredes interiores deben diseñarse para confinar el fuego y por tanto su resistencia debe ser la misma que la de los muros cortafuego. Se recomienda la instalación de un sistema de cierre mecánico que se active automáticamente al detectarse un incendio. El área de paso debe mantenerse libre de toda obstrucción que impida el cierre de las puertas.

- Salidas de emergencia

Deben existir salidas de emergencias distintas a las de las puertas principales de ingreso de los residuos. Al planificar la ubicación de estas salidas se deben tener en cuenta todas las emergencias posibles, evitando, como principal condicionante, que alguien pueda quedar atrapado. Se debe asegurar que la salida de emergencia esté suficientemente señalizada. Las puertas deberán abrirse en el sentido de la evacuación sin que haya necesidad del uso de llaves ni mecanismos que requieran un conocimiento especial. Su diseño debe incluir pasamanos de emergencia y debe facilitar la evacuación incluso en la oscuridad o en un ambiente de humo denso. Todas las áreas deben tener la posibilidad de evacuación hacia al menos dos direcciones.

- Piso

Debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a los residuos y/o desechos peligrosos que se almacenen. Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.

- Drenaje

Se deben evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, para prevenir la descarga a cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado público del agua contaminada usada para el control del fuego y de residuos y/o desechos derramados. Este tipo de drenajes son adecuados para evacuar el agua lluvia de los techos y alrededores de la bodega. Los drenajes se deben proteger de posibles daños causados por el paso de vehículos o el movimiento de estibas. Los drenajes del interior de la bodega no se deben conectar directamente al sistema de alcantarillado o a fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para una posterior disposición responsable del agua residual.

- Confinamiento

En el caso que un incendio de grandes dimensiones involucre residuos y/o desechos peligrosos, es primordial que el agua contaminada usada para el control del fuego sea retenida para evitar la contaminación del suelo y de cuerpos de agua. Esto es posible por medio de elementos de confinamiento tales como diques o bordillos. Todos los residuos y/o desechos peligrosos almacenados deben estar ubicados en un sitio confinado mediante paredes o bordillos perimetrales. En las puertas de las bodegas es necesario construir rampas que actúen como diques pero permitan la circulación de vehículos y personas. Para sitios de almacenamiento externo es necesario construir alrededor de todo el perímetro interno un bordillo de confinamiento resistente.

- Techos

Deben estar diseñados de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permitan la salida del humo y el calor en caso de un incendio. Esto debido a que la rápida liberación del humo y el calor mejorará la visibilidad de la fuente de fuego y retardará su dispersión lateral.

La estructura de soporte del techo debe construirse con materiales no combustibles. La madera dura o los marcos de madera tratada son aceptables siempre y cuando la cubierta no sea combustible. Las cubiertas deben ser fabricadas con un material que se disgregue fácilmente con el fuego y en consecuencia permita la salida del humo y el calor. Cuando el techo sea una construcción sólida, el escape del humo y el calor se puede hacer ya sea mediante la ubicación de paneles transparentes de bajo punto de fusión o mediante paneles de ventilación de al menos un 2% de abertura respecto al área del piso. Los paneles de ventilación deberían estar permanentemente abiertos o estar habilitados para abrirse manual o automáticamente en caso de fuego.

- Ventilación

La bodega debe tener óptima ventilación natural o forzada dependiendo de los residuos y/o desechos peligrosos almacenados y la necesidad de proveer condiciones confortables de trabajo. Una adecuada ventilación se puede lograr localizando conductos de ventilación en la pared, cerca al nivel del piso y conductos de ventilación en el techo y/o en la pared justo debajo del techo. La ventilación debe ser diseñada y construida sin que las aberturas en los muros perimetrales le resten la resistencia requerida al fuego.

En las zonas que lo requieran se puede instalar ventilación forzada. Los equipos empleados incluyen difusores y ventiladores ubicados de forma estratégica en las

paredes, ventanas y techos de las edificaciones. La ubicación de estos dispositivos debe evitar la existencia de cortocircuitos de aire y de remolinos, los cuales reducen la eficiencia en la operación general del sistema, pudiéndose presentar problemas como la eliminación pobre de sustancias peligrosas de la atmósfera de trabajo o el estancamiento de ellas en lugares específicos.

- Equipos eléctricos e iluminación

Las instalaciones de equipos eléctricos e iluminación en las bodegas de almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos deben atender los requisitos del Código Eléctrico Colombiano "CEC" (Norma Técnica Colombiana NTC-2050) oficializado mediante Resolución 1936 de 1987 de la Superintendencia de Industria y Comercio. En el capítulo 5 del CEC, en sus secciones 500 a 505 se establecen los requisitos de alambrado y equipos eléctricos y electrónicos a cualquier tensión, instalados en los lugares considerados como peligrosos según la siguiente clasificación:

- Clase I: Aquellos en los que hay o puede haber presente en el aire gases o vapores inflamables en cantidad suficiente para producir mezclas explosivas o inflamables.
- Clase II: Son los lugares que resultan peligrosos por la presencia de polvos combustibles.
- Clase III: Lugares en los que se manipulan, fabrican o usan fibras fácilmente combustibles o materiales que producen partículas combustibles.

Lo anterior implica que en bodegas de almacenamiento se deben utilizar equipos eléctricos a prueba de fuego, como por ejemplo en el caso de almacenamiento de combustibles, de solventes de bajo punto inflamación o de polvo potencialmente explosivo. Para sustancias con características de peligrosidad que no estén clasificadas dentro de las tres clases mencionadas anteriormente no se requiere el uso de equipos especiales, pero si el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad. En todos los casos en que se requiera iluminación artificial y conexiones para equipos eléctricos, se debe asignar a personal competente para la instalación y el mantenimiento. Se deben evitar las instalaciones eléctricas temporales; sin embargo cuando estas sean necesarias, siempre se debe asignar a una persona cualificada.

Como consideraciones básicas de diseño, todo equipo eléctrico debe estar ubicado de manera que se eviten daños accidentales causados por movimiento de vehículos o estibas, o por el contacto con agua u otro líquido. Los equipos deben ser conectados a tierra y estar protegidos contra sobrecargas.

- Almacenamiento exterior

En el diseño de la distribución de las áreas de almacenamiento, se deben tomar decisiones en cuanto a la necesidad y conveniencia de almacenamiento exterior. El almacenamiento exterior es recomendado para ciertos residuos y/o sustancias peligrosas como líquidos altamente inflamables, cilindros de gas o cloro líquido. Sin embargo, este tipo de almacenamiento implica las siguientes condiciones:

- La exposición de algunas sustancias químicas a altas temperaturas podría causar degradación térmica. Los residuos que vayan a almacenar en el exterior se deben seleccionar con rigurosidad, atendiendo las especificaciones de la Hoja de Seguridad.
- Para evitar la contaminación del suelo y acuíferos, el piso debe ser impermeable, resistente al agua y el calor. Se debe evitar el uso de asfalto por su reblandecimiento en climas cálidos y bajo el efecto de ciertos solventes.
- El área de confinamiento debe estar equipada con drenaje controlado por medio de una válvula.
- Los residuos almacenados de esta manera deben ser chequeados detalladamente para evitar contaminación del sistema de drenaje por posibles derrames.

Se deben proporcionar condiciones de seguridad y protección ambiental similares a las descritas en las secciones anteriores en relación con el confinamiento, las puertas y el techo o cubierta de protección contra el sol y la lluvia. El diseño del sitio de almacenamiento también debe contemplar suficiente espacio para el acceso de los bomberos.

- Señalización

La señalización tiene por objeto establecer colores y señales normalizadas que adviertan a los trabajadores la presencia de un riesgo o la existencia de una prohibición u obligación, con el fin de prevenir accidentes que afecten la salud o el medio ambiente.

Las instrucciones de seguridad deben estar en español y con una interpretación única. Es conveniente el uso de símbolos fáciles de entender. Las señales deberán colocarse en un lugar estratégico a fin de atraer la atención de quienes sean los destinatarios de la información. Se recomienda instalarlos a una altura y en una posición apropiadas en relación al ángulo visual, teniendo en cuenta posibles

obstáculos. El lugar de ubicación de la señal deberá estar bien iluminado, ser accesible y fácilmente visible. Si la iluminación general es insuficiente, se empleará una iluminación adicional o se utilizarán colores reflectivos o materiales fluorescentes. El material de las señales debe ser resistente a golpes, las inclemencias del tiempo y los efectos medio ambientales.

En cuanto a los aspectos a señalizar, se deberá:

1. Señalizar todas las áreas de almacenamiento y estanterías con la clase de riesgo correspondiente al residuo peligroso almacenado.

2. Señalizar el requerimiento de uso de equipo de protección personal para acceder a los sitios de almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos.

3. Señalizar todos los lugares de almacenamiento con las correspondientes señales de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.

4. Señalizar que sólo personal autorizado puede acceder a sitios de almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos.

5. Señalizar los corredores y las vías de circulación de montacargas y otros vehículos utilizando franjas continuas de un color blanco. La delimitación deberá respetar las distancias necesarias de seguridad entre vehículos y objetos próximos, y entre peatones y vehículos.

6. Instalar señales en todos los sitios de trabajo, que permitan conocer a todos los trabajadores situaciones de emergencia cuando estas se presenten o las instrucciones de protección requeridas. Se recomienda que la señalización de emergencia en las bodegas de almacenamiento se realice mediante señales acústicas o comunicaciones verbales. También se pueden utilizar señales luminosas en zonas donde la intensidad de ruido ambiental no lo permita o las capacidades físicas auditivas estén limitadas, pero esta situación no es común para bodegas de almacenamiento.

7. Señalizar los equipos contra incendios, las salidas y recorridos de evacuación y la ubicación de los primeros auxilios.

Sobre los tipos de señales de seguridad es adecuado seguir las directrices establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1461 sobre Colores y Señales de Seguridad. Los tipos de señales de seguridad que pueden ser utilizados son:

- Señales de advertencia: forma triangular, bordes negros. Pictograma negro sobre fondo amarillo. El color amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal. Ejemplos de información: sustancias inflamables, sustancias corrosivas, sustancias tóxicas, sustancias corrosivas, sustancias comburentes, material suspendido, etc.

- Señales de prohibición: forma redonda, pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir como mínimo el 35% del área de la señal. Ejemplos de información: prohibido fumar, prohibido apagar con agua, no tocar, prohibido el paso, etc.

- Señales de obligación o acción de mando: forma redonda, pictograma blanco sobre fondo azul. El color azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal. Ejemplos de información: protección obligatoria de la vista, protección obligatoria de la cabeza, protección obligatoria de las vías respiratoria, protección obligatoria de los pies, etc.

- Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios: forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo. El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal. Ejemplos de información: manguera para incendios, escalera de mano, extintor, teléfono para lucha contra incendios, etc.

- Señales de información: forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde. El color verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal. Ejemplos de información: primeros auxilios, camilla, ducha de seguridad, primeros auxilios, lavador de ojos.

- Señales complementarias. Color de base blanco y texto negro o color de base el mismo de la señal y el color de texto el de contraste correspondiente. La forma de la señal será rectangular y no contendrá ningún símbolo gráfico. Se ubicará debajo de la señal de seguridad o incluida dentro de sus límites.

1. En lo referente a la operación de almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos, la empresa deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Condiciones de la operación

Para el manejo de residuos y/o desechos peligrosos se debe establecer un sistema de documentación para todo el personal que incluya:

a) Instrucciones de la operación segura y correcta de todos los equipos incluyendo equipo de protección personal y del almacenamiento de los materiales peligrosos.

b) Hojas de Seguridad para todos los residuos y/o desechos peligrosos almacenados.

c) Instrucciones y procedimientos sobre higiene, seguridad y medio ambiente.

d) Instrucciones y procedimientos sobre emergencias.

- Etiquetado

Tal como lo establece la Norma Técnica Colombiana NTC 2692, los recipientes o envases que contengan materiales peligrosos deben estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble. El etiquetado tiene como objetivo principal identificar los residuos y/o desechos peligrosos y reconocer la naturaleza del peligro que representan, alertando a las personas involucradas en el transporte o manejo sobre las medidas de precaución y prohibiciones.

Los envases de residuos y/o desechos peligrosos deben estar debidamente identificados por medio de etiquetas de riesgo, especificando la identidad, cantidad, procedencia del residuo y la clase de peligro involucrado.

- Almacenamiento

El almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos debe estar basado en un plan documentado, de tal manera que en caso de un incidente sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados. Es aconsejable dividir el área de almacenamiento en sectores y demarcar cada sección claramente. El plan de almacenamiento deberá incluir:

- Volumen total máximo de almacenamiento.
- Volumen máximo de almacenamiento por clase.
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos.
- Cantidad almacenada según residuos y tipos de residuos.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

Este plan de almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se deberá actualizar permanentemente. Es conveniente tener fácil acceso a los registros asociados al plan.

Se recomienda que la estructura del plan de almacenamiento atienda los siguientes criterios:

- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Pasillos de tráfico peatonal con al menos 0,75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0,5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Pasillo peatonal perimetral de 0,7 m entre los materiales almacenados y los muros para permitir acceso a la inspección, libre movimiento del aire, espacio para el control del fuego y protección de os residuos en caso de derrumbamiento del muro.
- Apilamiento de envases frágiles en que los que se transportan residuos combustibles, tóxicos u oxidantes a una altura máxima de 0,4 m.
- Apilamiento de otros contenedores en los que se almacenan residuos combustibles, tóxicos u oxidantes a una altura máxima de 1,50 m.
- Residuos organizados de manera que los montacargas y los equipos de emergencia puedan moverse libremente. Señalizar claramente los pasillos de movimiento de los montacargas y mantenerlos libres de obstrucción para evitar accidentes.

- Protección personal

Para trabajo rutinario con residuos y/o desechos peligrosos se debe contar al menos con el siguiente equipo de seguridad:

- Casco protector.
- Lentes de seguridad o anteojos de seguridad.
- Mascaras para polvo o gases peligrosos.
- Ropa de protección contra salpicaduras químicas.
- Guantes.

- Delantal plástico o de goma.
- Botas de seguridad con punteras.

▪ Entrenamiento

Es fundamental efectuar un entrenamiento en seguridad y manejo seguro de residuos peligrosos para todo el personal. Reuniones regulares de seguridad, sesiones de entrenamiento y prácticas de emergencia se deben efectuar como una oportunidad para revisar los procedimientos, los planes de emergencia y la información relevante que sea de utilidad para el personal. Todos los miembros de la brigada contra incendios deben ser entrenados en el uso del equipo contra incendios así como en los planes de emergencias.

Se recomienda que el programa de capacitación incluya como mínimo los siguientes temas:

- Clasificación de los residuos peligrosos.
- Reconocimiento de los símbolos utilizados en la identificación de los residuos y/o desechos peligrosos.
- Forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y Hojas de Seguridad.
- Información sobre los peligros que implica la exposición a estos residuos.
- Manejo y uso del equipo de protección.
- Medidas en caso de una emergencia.
- Procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras sobre:

1. Embalaje. Rotulado y etiquetado
2. Recepción
3. Despacho
4. Almacenamiento
5. Manipulación
6. Disposición adecuada de residuos
7. Descontaminación y limpieza.

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., que toda vez, que el proyecto contempla almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos con características de inflamabilidad y de corrosividad, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos en la etapa de almacenamiento:

1. Residuos inflamables

1.1 Los líquidos inflamables podrán almacenarse junto con sólidos inflamables.

1.2 Los residuos inflamables no deben almacenarse jamás cerca de ácidos.

1.3 Las áreas de almacenamiento deben estar suficientemente frías para evitar la ignición en el caso de que los vapores se mezclaran con el aire.

1.4 Deben estar bien ventiladas para evitar la acumulación de vapores.

1.5 Las áreas de almacenamiento deben tener materiales de limpieza de derrames y equipo adecuado contra incendios en las proximidades. Los extintores portátiles deben ser de espuma química seca o de dióxido de carbono.

1.6. Las áreas de almacenamiento deben revisarse periódicamente para detectar deficiencias y los residuos inflamables deben almacenarse en cantidades mínimas.

1.7 Los líquidos inflamables deben separarse en categorías dependiendo de su punto de ignición

1.8 Se debe utilizar guantes cuando se manipulan líquidos o vapores inflamables.

1.9 El transvase de líquidos inflamables o combustibles solo se debe llevar a cabo en una campana extractora o en un almacén acondicionado.

1.10 Se debe estar seguro de que no hay cerca ninguna fuente de ignición cuando se transfiere o se usa un líquido inflamable.

1.11 No debe utilizarse agua para limpiar los derrames de un líquido inflamable.

2. Residuos corrosivos

1.1 Se deben separar de los residuos orgánicos inflamables.

1.2 Los residuos corrosivos se deben almacenar cerca del suelo para minimizar el peligro de caída de las estanterías.

1.3 Se deben almacenar en áreas frías, secas y bien ventiladas, alejadas de la luz solar.

1.4 El área de almacenamiento no debe estar sometida a cambios bruscos de temperatura.

1.5 Se debe llevar el equipo de protección adecuado (delantal, guantes de caucho y protección ocular contra salpicaduras). Si hay peligro de salpicaduras frecuentes, también se debe llevar protección en la cara.

1.6 En caso de almacenamiento de corrosivos ácidos y básicos, estos deben tener un distanciamiento de 2,4 m entre ellos.

1.7 En caso de almacenamiento junto con otros residuos peligrosos u otras sustancias con los que podría reaccionar violentamente, deberán estar distanciados por 2,4 m.

1.8 En caso de almacenamiento junto con otros residuos no peligrosos deberán estar distanciados 1,2 m.

1.9 En caso que un residuo corrosivo sea además inflamable, las condiciones de almacenamiento se regirán por sólido o líquido inflamable.

1.10 Altura máxima por estiba en tambores: 3 estibas.

2. Atención de derrames

En caso de presentarse derrames de residuos y/o desechos peligrosos, además de ejecutar el correspondiente plan de contingencia, la empresa deberá contar con los siguientes implementos:

- Un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro.
- Paños absorbentes seleccionados de acuerdo a las características de los residuos. Son idóneos para responder ante situaciones provocadas por derrames de liquidos. Tienen una buena capacidad de absorción y un manejo fácil y cómodo.
- Cordones o barreras absorbentes seleccionados de acuerdo con las características del residuo a confinar.
- Una pala de plástico antichispas.

- Bolsas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames.

- Masillas epoxy para reparar fisuras.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., NIT 832008711-3, legalmente representada por la señora MARIA TERESA GAGO BELVER, identificada con cédula de extranjería No. 313.799, para descargar al aire las emisiones generadas durante la operación del horno CV 3100, PROINDUL con patente 06-130252, para la incineración de residuos peligrosos, cuya capacidad máxima es de 1000 Kg/hora, el cual empleará como combustible gas licuado de petróleo GLP, y que se localizará en el predio identificado con cédula catastral No. 00-00-0003-0361-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40514165, ubicado en la vereda Chacua, jurisdicción de Sibaté, Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El referido permiso se otorga por la vida útil del proyecto licenciado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características del horno CV 3100 son las siguientes:

Horno propuesto	Característica	Resolución 909/2008
Marca	PROINDUL	
Modelo	CV	
Referencia	3100	
Tipo de combustible	Gas Natural	
Tiraje	Inducido	
Enfriamiento	Agua y recuperador	
Exceso de o_2	30%	
Volumen de cámara 1	23.94 m^3	
Volumen de cámara 2	15.62 m^3	
Volumen de cámara 3	19.09 m^3	
Consumo de combustible	200 m^3/h	
Altura de la chimenea	17.9m	
Sistemas de	Ciclón húmedo eficiencia	

control	96.38 mp Lavador de gases efic. 99%HCl -95 SO_2 Reciclo Venturi 99 mp	
Temperatura de las cámaras	Cámara 1 – 1000 °C Cámara 2 – 1252 °C Cámara 3 – 1253 °C	>850 cámara combustión >1200 cámara post combustión
Tiempo de residencia	Cámara 1 – 2.1 seg Cámara 2 y 3 – 2.2 seg	> dos segundos
Velocidad de los gases	Cámara 1 – 2.9m/seg Cámara 2 – 6.8 Cámara 3 – 4.9	
Capacidad real de incineración	1650 lb/h	Se considera Instalación de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que en todo momento las temperaturas de operación del horno deberán ser las siguientes:

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	**Temperatura (° C)**	
	Cámara de combustión	**Cámara de post combustión**
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	≥ 850	≥ 1200

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad REII S.A. E.S.P., deberá realizar la prueba de quemado del horno, tal como, lo establece el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT. Dicha prueba deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 8 de la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010 del MAVDT, por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad REII S.A. E.S.P., para el control del proceso de combustión deberá realizar sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), la prueba de Pérdida por Ignición (Pérdida de material volátil de las cenizas), cuyo valor deberá ser siempre menor al ocho por ciento (8%). Este ensayo deberá realizarse como máximo cada quince (15) días. Valores mayores al estipulado muestran una combustión incompleta y son señal de una inadecuada operación del incinerador relacionada con la alimentación o sobrecarga del equipo.

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

PARÁGRAFO TERCERO: En el informe de seguimiento enviado a la Corporación, deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por perdida por ignición. El transporte de las cenizas, mientras no se haya realizado el encapsulamiento se someterá a lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2003 o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que la planta de incineración deberá dar cumplimiento a los estándares de emisión señalados en el artículo 45 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, a saber:

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire a condiciones de referencia (25° C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Promedio	Estándares de emisión admisibles (mg/m^3)							
		MP	SO_2	NO_X	CO	HCl	HF	Hg	HC_T
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	Promedio diario	10	50	200	50	10	1	0,03	10
	Promedio horario	20	200	400	100	40	4	0,05	20

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., que las frecuencias de monitoreo de emisiones atmosféricas serán las siguientes:

CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado (MP)	Monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada cinco (5) minutos
Dióxido de azufre (SO_2)	Monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada cinco (5) minutos
Óxidos de nitrógeno (NO_X)	Monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada cinco (5) minutos
Monóxido de carbono (CO)	Monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada cinco (5) minutos
Cloruro de hidrógeno (HCl)	Medición directa cada seis (6) meses
Fluoruro de hidrógeno (HF)	Medición directa cada seis (6) meses
Mercurio y sus compuestos dados como (Hg)	Medición directa cada seis (6) meses

Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Medición directa cada seis (6) meses
*Metales	Medición directa cada seis (6) meses
Cadmio, Talio y sus compuestos	Medición directa cada seis (6) meses
Dioxinas y furanos	Medición directa cada ocho (8) meses

*El parámetro metales corresponde a la sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de monitoreo continuo de emisiones de que habla el presente artículo, deberá cumplir lo establecido en el numeral 3.5 de la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010 del MAVDT, por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la determinación del promedio horario en las instalaciones para los contaminantes diferentes a MP, SO_2, NOx y CO se deberá realizar una medición directa de cada contaminante de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla inmediatamente anterior. El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la determinación del promedio diario de contaminantes diferentes a MP, SO_2, NOx y CO se deberán realizar dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes establecidos en el artículo 45 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla inmediatamente anterior. El valor de promedio diario será el que se encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., que las instalaciones de incineración deberán cumplir con los siguientes estándares de **emisión admisibles al aire** a condiciones de referencia (25° C, 760 mm Hg).

Metales	Estándares de emisión admisibles (mg/m^3)
Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos	0,05
Metales*	0,5

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

*El parámetro metales corresponde a la sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., que deberán cumplir con los siguientes estándares de **emisión admisibles para dioxinas y furanos**:

Estándares de emisión admisibles a condiciones de referencia (25° C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos	(ng-TEQ/m^3)
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	0,1

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A., E.S.P., que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 53 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, la planta de tratamiento térmico deberá contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, la cual deberá ser inferior a 250°C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se deberá instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá presentar a la Corporación anualmente un estudio de monitoreo del aire, el cual debe ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire, expedido por el MAVDT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., para los sistemas de control de emisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que en observancia del Plan de Contingencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. En caso de ser necesario suspender el funcionamiento de los sistemas de control, la empresa deberá informar por escrito a la Corporación el motivo por el cual se

suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

2. La empresa deberá registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberá activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a doce (12) horas.

3. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, este documento podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación, cuando así lo estime necesario.

4. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación de aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia aprobado por la Corporación.

5. Cuando la falla que se presente en los sistemas de control requiera un periodo de tiempo de reparación superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.

6. Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

7. Los equipos que hacen parte del sistema de control de emisiones deberán ser sometidos al mantenimiento rutinario establecido en el plan de contingencia.

PARÁGRAFO: El plan de contingencia aprobado aplica para los siguientes sistemas de control de emisiones atmosféricas:

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

- Ciclón húmedo
- Lavador venturi
- Ciclón seco de alto impacto
- Lavador neutralizador con hidróxido de sodio

Estos sistemas deberán estar en funcionamiento durante todo el proceso de incineración de residuos y/o desechos peligrosos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La presente licencia ambiental no ampara a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P, la realización de ningún tipo de vertimiento, en el predio denominado Tequendama 3, identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 50S-40514165 y cédula catastral 00-00-0003-0361-000, ubicado en la vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El manejo de las aguas residuales domésticas e industriales deberá realizarlo la sociedad REII S.A. –E.S.P, empleando un sistema de tratamiento y recirculación, de conformidad con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales industriales generadas en la actividad, deberán ser entregadas por la sociedad REII S.A. –E.S.P., para su tratamiento a una empresa que cuente con los respectivos permisos exigidos por la normativa ambiental para realizar dicha labor, debiendo remitir semestralmente a esta Corporación copia de las actas de entrega mensual que deberán contener el nombre, firma y cargo de quien recibe, la información que se discrimina a continuación, y así mismo aportar copia del permiso ambiental respectivo:

CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	EMPRESA/ENTIDAD RECEPTORA	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	EMPRESA TRANSPORTADORA	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	FECHA DE ENTREGA	ACTA DE ENTREGA	DESTINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que deberá continuar con la socialización del proyecto que se pretende realizar en el predio denominado Tequendama 3, identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 50S-40514165 y cedula catastral 00-00-0003-0361-000,ubicado en la vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, a la comunidad, entidades del Estado y empresas vecinas, ubicadas en el área de influencia del predio antes mencionado.

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de las medidas preventivas y de las sanciones de conformidad a la Ley 1333 de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que los derechos inherentes a la Licencia Ambiental otorgada por este acto administrativo, no podrán ser cedidos por el beneficiario sin autorización expresa de esta Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Informar a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que la Licencia Ambiental otorgada mediante este acto administrativo, podrá ser suspendida, revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada cuando el beneficiario incumpla cualquiera de los términos, condiciones, exigencias, restricciones u obligaciones consagrados en la ley, los reglamentos o en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., que si en algún momento durante el desarrollo de su actividad pretende utilizar o hacer aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá contar con los debidos permisos y/o autorizaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En el evento que durante la ejecución del proyecto, se llegaren a encontrar vestigios arqueológicos, la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual deberá ser llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH y a esta Corporación. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A. – E.S.P., deberá presentar a la

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

Corporación con una periodicidad anual y con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de la obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 023 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control que estime pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La beneficiaria de la licencia ambiental deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÌCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de Sibaté– Cundinamarca.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible para efectos de la publicación del listado de las empresas receptoras autorizadas para la gestión de residuos peligrosos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII

RESOLUCION No. 1185 DE 02 MAYO 2012

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

S.A. –S.A. E.S.P., por medio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Martha Hernández M.
Exp. No. 8011-761-36170